100.24

**DECRETO No.** 010 28 ENE 2015

**"MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEPTIMO DEL DECRETO N° 0123 DEL JULIO 6 DE 2001"**

El Alcalde del Municipio de Yopal, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 012 de abril 30 de 2001 por medio del cual se le otorgaron facultades al Alcalde de Yopal para el otorgamiento de subsidios para vivienda de interés social en el Municipio de Yopal, y se le autorizo la puesta en funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural "IDURY", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, la norma a la letra reza: "*ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que el Artículo 9 de la ley 489 de 1998 expresa: "*Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

*Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".*

Que el IDURY es un establecimiento público del nivel municipal creado mediante Acuerdo municipal No. 021 de 2000 e implementado mediante Decreto No. 0135 de 2001, con el objeto principal de; Organizar, fortalecer y modernizar la planeación, construcción, conservación, recuperación y mantenimiento del espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatorias para vías y el desarrollo de los programas de

28 ENE 2015

100.24.010

vivienda de interés social, así mismo es función del IDURY, adelantar los estudios posteriores reglamentaciones y gestiones legales tendientes a dotar al municipio de la infraestructura de espacio público, amoblamiento urbano, cesiones, sistema de parques y zonas verdes y demás elementos de conservación y manejo del espacio público de Yopal.

Que el Decreto 135 de 2001, en su Artículo 4, Literal h, establece como funciones del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal – IDURY, todas aquellas que le sean delegadas por el Alcalde Municipal.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario modificar el Artículo séptimo del Decreto 123 del 6 de julio de 2001, con el fin de delegar y facultar al Gerente del IDURY para expedir los actos administrativos por medio de los cuales se realicen las asignaciones de subsidios de vivienda de interés social y/o prioritario en el Municipio de Yopal, razón por la cual se expide el presente acto administrativo de delegación.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo séptimo del Decreto N° 0123 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNACION DE SUBSIDIOS:** Deléguese al IDURY la facultad de hacer la asignación directa de los subsidios de vivienda de interés social y/o prioritario, en cualquiera de sus modalidades. Tales asignaciones deberán constar en acto administrativo, el cual para todos los efectos constituirá titulo de dominio una vez sea inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos del Decreto 123 del 6 de julio de 2001, no modificados con el presente acto no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Yopal, a los 28 ENE 2015

**WILLMAN ENRIQUE CELEMIN CACERES**
**ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL**

Revisó. Alexander Cortes Medina
GERENTE IDURY

Elaboro. Diana Catalina Lizarazo Macias
Jefe Oficina Asesora Jurídica IDURY.



ISO 9001 icontec
IQNet
NTCGP 1000 icontec

**ALCALDIA MAYOR DE YOPAL**
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**

***DECRETO No. 0123 DE 2001***

*"Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para la adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social en el Municipio de Yopal"*

***EL ALCALDE MAYOR DE YOPAL***

*En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en los art. 49, 51, 287, 288 y 366 de la Constitución Política y el Acuerdo Municipal No. 012 del 30 de Abril de 2001*

***CONSIDERANDO:***

1. *Que él articulo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*

2. *Que él articulo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto publico social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

3. *Que es atribución de los municipios promover, apoyar y adelantar programas y proyectos de vivienda de interes social mediante el otorgamiento de subsidios que cobijen a la población mas necesitada, que permitan su acceso a la vivienda.*

4. *Que la ley 60 de 1.993 autoriza la inversión en el otorgamiento de subsidios a hogares con ingresos inferiores a los cuatro salarios mínimos, para compra de vivienda, de lotes con servicios o para construir; o para participar en programas de soluciones de vivienda y dotarlas de servicios básicos.*

5. *Que la ley 3 de 1.991, en él articulo 6, establece el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.*

6. *Que la ley 398 de 1997, en su articulo 8 habla sobre la acción urbanística, dándole una función de ordenamiento territorial que entre otras que en su numeral 7 es la de calificar y localizar terrenos para la construcción de*

*Garantía*

0123

*vivienda de interés social y en el 8 calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritarias.*

7. *Que el Municipio de Yopal cuenta con el plan básico de ordenamiento territorial proyectado para el periodo correspondiente a las vigencias 2.000 a 2.010, aprobado mediante Acuerdo No 0021 del 30 de junio de 2.000, donde se plasmaron las directrices, políticas, metas y programas para orientar y administrar el desarrollo físico del municipio y la utilización del suelo.*

8. *Que el Gobierno Nacional promulgó el decreto 824 de 1.999, por medio del cual se reglamento el subsidio familiar para la financiación de vivienda de interés social; que no obstante su competencia, se da para el sector central, estos principios serán los rectores del sistema de subsidio familiar para la adquisición de vivienda de interés social, que para efecto del desarrollo de los programas a adelantar por parte de la administración Municipal de Yopal Casanare, contempladas en el Plan de Desarrollo "Garantía de un buen gobierno", se tendrá en cuenta como herramienta a seguir en lo atinente a la reglamentación para acceder a los subsidios.*

9. *Que mediante el ACUERDO N. 012 del 30 de Abril de 2.001. "Plan de Desarrollo Municipal", le otorgaron facultadas al alcalde mayor de Yopal para el otorgamiento de subsidios para vivienda de interés social en el Municipio de Yopal, por tal motivo se requiere su reglamentación.*

*Por lo expuesto anteriormente,*

## *DECRETA:*

***ARTICULO PRIMERO: Definición de subsidio familiar de vivienda de interés social.*** *Establézcase el subsidio de vivienda como un aporte en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social.*

*PARÁGRAFO. Entiéndase como solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación, en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.*

***ARTICULO SEGUNDO: Cofinanciación.*** *El municipio podrá desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas, del ámbito Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, u organizaciones no gubernamentales, entidades financieras y empresas privadas; programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones familiares de vivienda de interés social.*

0123

***ARTICULO TERCERO: Destinación.*** *El subsidio familiar de vivienda de interés social se podrá destinar para:*

*a) La adquisición de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo lotes con servicios y unidades básicas.*
*b) La construcción de soluciones de vivienda de interés social en terreno del beneficiario, incluyendo plan terrazas.*
*c) El mejoramiento de soluciones de vivienda de interés social.*
*d) La dotación de servicios públicos e infraestructura para terrenos destinados a programa de vivienda de interés social.*

***ARTICULO CUARTA: Cuantía.*** *Establézcase la cuantía del subsidio familiar de vivienda de interés social en el Municipio de Yopal,*

*PARAGRAFO PRIMERO: El subsidio para la construcción y saneamiento básico de las viviendas, se otorgara por competencia directa, cuando en desarrollo del articulo 24 de la ley 3o de 1991, se haya definido los proyectos de Desarrollo de manera independiente y por cuenta y riesgo del Municipio de Yopal.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el párrafo uno y el literal "a" del articulo 44 de la ley 9 de 1989 y él articulo 3 de la ley 2 de 1991, en el Municipio de Yopal entiéndese por vivienda de interés social todas aquellas soluciones de vivienda cuyo precio de adquisición o adjudicación sea o haya sido en la fecha de adquisición o adjudicación, inferior o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales o el monto legal establecido por el Gobierno Nacional*

*PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el numeral 1 del articulo 12 del Decreto Reglamentario 824 de 18 de mayo de 1999, el valor del subsidio, cualquiera que sea la forma de otorgarse, en ningún caso podrá ser superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales en la fecha de asignación o el monto legal que establezca el Gobierno Nacional.*

***ARTICULO QUINTO: Postulaciones.*** *Los postulantes del subsidio familiar de vivienda de interés social se podrán hacer en forma individual o colectiva.*

*PARAGRAFO PRIMERO: En forma individual podrán solicitar la asignación del subsidio familiar de vivienda las personas naturales mayores de edad, solteras o casadas que no sean propietarios o poseedoras de una vivienda, ni lo sea su cónyuge o compañero o compañera permanente en unión marital de hecho.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Se entiende por núcleo familiar, el conformado por la persona postulante que comparta un mismo espacio habitacional con:*

*a) Si lo tuviere, su cónyuge o compañero o compañera permanente en unión marital de hecho; y/o*
*b) Si los tuviere, los hijos menores de 18 años y los mayores con discapacidad física o mental debidamente certificada.*

*Se entenderá que también forman parte del núcleo familiar aquellos hijos mayores de 18 años que se hallen en estado de dependencia económica de su padre o padres por estar estudiando en establecimiento de educación media o superior debidamente aprobado por las autoridades competentes.*

*Se entenderá que también forman un núcleo familiar, los hermanos a quienes les falten físicamente o por abandono sus padres, incluyendo los hermanos mayores de 18 años solteros, en cuyo caso el postulante será uno de los hermanos mayores de edad. En caso de que todos los hermanos sean menores de edad, la postulación podrá ser coadyuvada por el comisario o defensor de familia o por la primera autoridad del lugar.*

*PARAGRAFO TERCERO: Para los efectos de este decreto, se entenderá que el postulante representa a su núcleo familiar. De igual manera y para todos los efectos, las referencias aquí contenidas permanentes en la unión marital de hecho.*

*Para los efectos de postulación, se aceptara como postulante a la mujer cabeza de familia que se halle debidamente registrada como tal.*

*PARAGRAFO CUARTO: Las personas no nacidas en el Municipio de Yopal, pero residentes en alguno de sus corregimiento o veredas, podrán ser consideradas como beneficiarias del subsidio en cualquiera de sus modalidades, cuando por los medio legales demuestren estar residiendo durante los últimos cinco (5) años en el Municipio.*

*PARÁGRAFO QUINTO: Se entiende por postulación colectiva la que se realiza a través de una entidad territorial, o una organización de carácter asociativo, solidario, comunitario o privado que tenga entre sus objetivos la promoción y desarrollo de programas de vivienda de interés social para sus afiliados o vinculados, quienes han definido conjuntamente un proyecto de solución habitacional al cual aplicarán el subsidio.*

*PARAGRAFO SEXTO: Las entidades que promuevan las postulaciones colectivas deberán cumplir con las condiciones establecidas para las organizaciones populares de vivienda en las leyes 9ª De 1.989 y 3ª de 1.991 y el decreto 2391 de 1.989, esto es que la financiación del proyecto se haga a través de esquemas de aportes económicos solidarios y su ejecución sea realizada por sistemas de autogestión o participación comunitaria.*

*PARAGRAFO SEPTIMO: Se entiende por financiación solidaria aquella en la cual los afiliados participan directamente mediante aportes en dinero y trabajo comunitario o en las dos modalidades. Se entiende por sistemas de*

*autogestión o participación comunitaria cuando en el desarrollo del proyecto participan todos los afiliados administrativa, técnica y financieramente. Esta puede ser autoconstrucción o por construcción delegada.*

***ARTICULO SEXTO: Beneficiarios del subsidio**. Serán beneficiarios de subsidio familiar de vivienda de interés social, los hogares que cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto; la solicitud de asignación del subsidio familiar de vivienda se hará mediante el diligenciamiento del formulario de postulación, y la entrega de los siguientes documentos:*

a. *Fotocopias legibles de las cédulas de ciudadanía y/o de los documentos que acrediten la calidad con la que actúa el postulante respectivo.*

b. *Prueba legal del matrimonio o de la unión marital de hecho. Se tendrá como prueba idónea de la unión marital de hecho, el reconocimiento judicial de su existencia o, cuando menos dos declaraciones extrajuicio de testigos idóneos que den fe de la convivencia, y de la duración de esta unión. No se requiere prueba de la unión marital de hecho cuando la pareja tenga hijos menores debidamente reconocidos por el padre postulante. En este ultimo caso, la solicitud de postulación debe ser firmada por los dos compañeros permanentes.*

c. *En los hogares que falten los padres, las partidas de defunción o certificado y manifestación de coadyuvancia expedida por el comisario o el defensor del familia o la primera autoridad del Municipio.*

d. *Si es del caso, registro civil de los hijos menores de 18 años o certificación de que los mayores de esta edad son discapacitados física o mentalmente o que se hallan en estado de dependencia económica de sus padres por estar estudiando en establecimiento de educación media o superior debidamente aprobado por las autoridades competentes.*

e. *Cuando se trate de mujer cabeza de familia, la constancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" o cualquier otra prueba idónea de su registro como tal.*

f. *Cuando se trate de personas no nacidas en Casanare, deberán aportar la certificación de avecindamiento expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de Yopal y la permanencia por mas de cinco años en el Municipio de Yopal la cual se acreditará con la declaración extrajuicio de dos testigos.*

g. *Certificación catastral de que no posee vivienda dentro del Territorio Nacional y declaración juramentada de que el postulante y/o su cónyuge, compañero o compañera permanente no son propietarios o poseedores de otra vivienda.*

160

0123

*h. Para acreditar que el núcleo familiar no posee ingresos familiares superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales, el postulante deberá anexar cualquiera de las siguientes pruebas.*

1. *Certificación de Trabajo;*
2. *Certificado de ingresos y retenciones;*
3. *Carnet o certificación municipal de afiliación al SISBEN.*

*i. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por el postulante y su cónyuge o compañero o compañera permanente, con los anexos expresados.*

*j. En todo caso en los respectivos formularios se incluirá la declaración jurada de que el postulante y su cónyuge, su compañero o compañera permanente cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, que no están incursos en las inhabilidades para solicitarlo y que sus ingresos familiares no son superiores a cuatro salarios mínimos mensuales. Igualmente en tal documento se incluirá una autorización para la verificación de la información suministrada por el postulante y para su utilización con fines de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda, con aceptación de que en los casos de verificarse la falsedad o fraude en la información o la documentaron, el postulante será excluido y si ya ha recibido el subsidio le será revocada la adjudicación y deberá devolver todo lo recibido.*

***ARTICULO SEPTIMO: Asignación de subsidios.*** *Las asignaciones del subsidio familiar de vivienda de interés social, incluidos en proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social, de conformidad con él articulo 95 de la ley 388 de 1997, se efectuaran mediante resolución administrativa, proferida por el Alcalde, la que de conformidad con la norma citada constituirá titulo de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos competentes, será plena prueba de la propiedad.*

***ARTICULO OCTAVO:*** *Cuando el subsidio se otorgue solo para el saneamiento básico de las viviendas, una vez recibidas a satisfacción del o de los beneficiarios, las obras respectivas, se procederá a su legalización por el Jefe de la Unidad de Vivienda o quien haga sus veces. En este acto administrativo se fijara de forma clara:*

*a) El nombre del beneficiario o beneficiarios con indicación de sus documentos de identidad;*
*b) La calidad jurídica en la que se halla la vivienda que fue objeto del saneamiento básico;*
*c) La fecha en que se estimo viable el otorgamiento del subsidio;*
*d) La discriminación de la obra realizadas y su valor total;*
*e) La prohibición de ceder en derecho de dominio y/o la posesión sobre el inmueble mejorado durante los cinco (5) años siguientes a la fecha del*

*respectivo acto administrativo de legalización del subsidio. Sin embargo, el Municipio de Yopal podrá utilizar la venta o cesión cuando se le acredite que por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifica el cambio de vivienda. La autorización se otorgara bajo condición de que el producto de esta enajenación se destine a la adquisición, dentro de los seis (6) meses siguientes de otra vivienda de interés social. Si se vence el plazo anterior sin que se realice la correspondiente adquisición, el enajenante deberá restituir la totalidad del valor recibido a titulo de subsidio.*

***ARTICULO NOVENO: Prohibiciones.*** *En ningún caso se podrá otorgar este subsidio a personas que se hallen en las viviendas a titulo precario como el de arrendamiento o comodatario; Pero no es necesario el de titulo de dominio sino cuando menos la calidad de poseedor quieto, regular y pacifico por un tiempo mínimo de un año con la respectiva vivienda.*

***ARTICULO DECIMO: Adjudicación y Recursos****. El subsidio familiar de vivienda de interés social, otorgado por el Municipio de Yopal, será adjudicado previa verificación de la información entregada por los postulante, con base a los puntajes obtenidos de acuerdo con criterios objetivos previamente establecidos. Se le asignará el subsidio a los hogares que obtengan un mayor puntaje. Contra las decisiones de calificación de los postulantes y resoluciones administrativas de asignación de subsidio de vivienda de interés social, solo procederá el recurso de reposición ante el Alcalde.*

***ARTICULO DECIMO PRIMERO: Dominio.*** *Los hogares beneficiados con el subsidio se comprometen a conservar la propiedad de la solución habitacional, habitarla y abstenerse de darla en arrendamiento, por lo menos durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de entrega del subsidio. Sin embargo, el Municipio de Yopal podrá autorizar la venta cuando se le acredite que por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique el cambio de vivienda. La autorización se otorgara bajo la condición de que el producto de esta enajenación se destine a la adquisición, dentro de los seis (6) meses siguientes de otra vivienda, el enajenante deberá restituir la totalidad del valor recibido.*

***ARTICULO DECIMO SEGUNDO:*** *De conformidad con la ley 258 de 1996, por ministerio de la ley, los inmuebles adjudicados como subsidio a favor de los cónyuges o compañeros o compañeras permanentes, quedaran afectados a vivienda familiar, con todas las consecuencias previstas en la ley.*

*Por lo anterior, para efectos del registro de instrumentos públicos, la resolución administrativa de adjudicación de las viviendas, se expresara que de conformidad con los artículos 2 y 12 de la ley 258 de 1996, tales inmuebles tienen limitación al dominio de "afectación a vivienda familiar", en aquellos casos en que los que el nucleo familiar este conformados por los cónyuges o por compañeros permanentes.*

***ARTICULO DECIMO TERCERO:*** *El presente decreto rige a partir de la fecha de expedidicion.*

*PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE*
*Dado en Yopal, a los*

***BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS***
***Alcalde Mayor de Yopal***

***Proyectado por:*** ***Carmenza Motta Rodriguez***
***Asesora Jurídica***